

nombre y derecho contra Resolución del Ministerio de Defensa de doce de julio de mil novecientos setenta y nueve y contra la destinación presunta del recurso de reposición interpuesto contra dicha Resolución, las que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**29503**

*ORDEN 111/01712/1982, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Avelino Abella Armesto, Sargento de Infantería, C. M. P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Avelino Abella Armesto, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre de 1978 y 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Avelino Abella Armesto, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho y veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos parcialmente para que se reconozca, como hacemos, el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone al actor la cantidad resultante; declaramos válidas las resoluciones impugnadas en cuanto no reconocieron el derecho al percibo del indicado complemento con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**29504**

*ORDEN 149/1982, de 29 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento de la Brigada de Reserva, en Almería.*

Por existir en la Novena Región Militar la instalación militar Acuartelamiento de la Brigada de Reserva (BRIR) en Almería, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Novena Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/

1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Acuartelamiento de la Brigada de Reserva (BRIR), en Almería.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, determinada en el Mapa Militar de España E. 1:10.000 hoja 5, y cuyo perímetro exterior estará definido por los siguientes puntos:

(51950 - 84440).

Vértice La Magara (51852 - 84250)

Vértice Zorra 146 (51830 - 83900).

Cruce de caminos (51990 - 83500).

(52080 - 83100).

Madrid, 29 de octubre de 1982.

OLIART SAUSSOL

**29505**

*ORDEN 150/1982, de 29 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad del polvorín Rambla de Munuera, en Murcia.*

Por existir en la Tercera Región Militar la instalación militar Polvorín de Rambla de Munuera, en Murcia, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Tercera Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar polvorín de Rambla de Munuera, en Murcia.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad, que vendrá definida por los puntos de coordenadas U.T.M. siguientes:

A	X = 671437'53	Y = 4198556'85
B	X = 671389'81	Y = 4197949'53
C	X = 671315'54	Y = 4197394'96
D	X = 671951'42	Y = 4197283'06
E	X = 672596'68	Y = 4197410'52
F	X = 673232'51	Y = 4197652'73
G	X = 673894'11	Y = 4197744'80
H	X = 674279'88	Y = 4197774'23
I	X = 675087'08	Y = 4198104'57
J	X = 675508'42	Y = 4198401'13
K	X = 675896'15	Y = 4199001'36
L	X = 675476'28	Y = 4199263'70
LL	X = 675073'87	Y = 4199568'64
M	X = 673930'57	Y = 4199552'85
N	X = 672800'16	Y = 4199170'08

Madrid, 29 de octubre de 1982.

OLIART SAUSSOL

**29506**

*ORDEN 152/1982, de 29 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad del Polvorín de Magaz (Palencia).*

Por existir en la Séptima Región Militar la instalación militar Polvorín de Magaz, en Palencia, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975 de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Séptima Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Polvorín de Magaz, en Palencia.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, comprendida entre los límites del terreno militar y la circunferencia de 700 metros de radio, cuyo centro es el punto de coordenadas X = 376.660. Y = 4.649.460.

Madrid, 29 de octubre de 1982.

OLIART SAUSSOL